**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano del 26.03.2024)

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y su modificatoria Ley 30264, Ley de Procedimientos Administrativos General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduanas de Tacna, en aplicación del Artículo 38°, en concordancia con el artículo 33° de la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008 y su Reglamento, ha decretado los siguientes actos administrativos mediante Resolución Jefatural de División abajo indicadas, así como las sanciones correspondientes, de las mercancías descritas en la acta de incautación indicadas en la presente notificación, las mismas que fueron intervenidas en merito a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerados de la presente resolución.

Las comunicaciones que se relacionen a la presente publicación pueden ser presentadas ante cualquier oficina de la SUNAT a nivel nacional y/o Mesa de Partes Virtual y/o casilla para recabar copias y para evitar o reducir asistencia presencial en oficinas SUNAT. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| USUARIO | Documento de Identidad | Acta de Incautación | Resolución Jefatural de División | Determinación |
| WILBER JUAN PARI QUISPE | DNI N° 77348851 | 172-0201-2023-000486 de fecha 28.9.2023 | N° 000027-2024-SUNAT/3G0500del 28.1.2024 | ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer la acumulación del Expediente N° 172-URD119-2023-1122521 de fecha 23.10.2023 al Expediente N° 172-URD999-2023-1075174 de fecha 10.10.2023, al guardar conexión entre sí, debiendo tramitarse en un único expediente, corriendo con el Expediente N° 172-URD999-2023-1075174 de fecha 10.10.2023.ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de mercancía presentada por PARI QUISPE WILBER JUAN, identificado con DNI N° 77348851, mediante Expediente N° 172-URD999-2023-1075174 de fecha 10.10.2023, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.ARTÍCULO TERCERO. – Declarar el COMISO de la mercancía descrita en el Acta de Incautación N° 172-0201-2023-000486 de fecha 28.9.2023; de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución. |

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, en concordancia con los artículos 33° y 38° de la Ley N° 28008 Ley de los Delitos Aduaneros y Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha decretado los siguientes actos administrativos mediante Resolución de División, en relación a las mercancías descritas en la acta de incautación indicada en la presente notificación.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar la Resolución notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235°, 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Infractor | Documento de Identidad | Acta de Incautación | Resolución de División | Determinación |
| ALEJANDRA DINA VILLALOBOS GALLARD | CÉDULA DE IDENTIDAD N° 10.668.575-4 | 172-0202-2024-000079 | 000135-2024-SUNAT/3G0500del 21.03.2024 | ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución del vehículo con placa de rodaje chilena N° KRFC64, presentada por ALEJANDRA DINA VILLALOBOS GALLARDO, identificado con cédula de Identidad chilena N° 10668575-4, mediante Expediente N° 172-URD119-2024-150680 de fecha 15.2.2024. ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar el COMISO del vehículo consignado en el Acta de Incautación N° 172-0202-2024-000079 de fecha 06.2.2024, con placa de rodaje chilena N° KRFC64, marca: FORD, modelo: EDGE 3.5 AUT, año 2018, motor N° JBB64795 y chasis N° 2FMPK4J85 JBB64795, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.  |

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha decretado el siguiente acto administrativo mediante Resoluciones de División, en relación a las mercancías descritas en el acta de incautación indicada en la presente notificación.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar la Resolución notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Documento de Identidad | Infractor | Acta de Incautación | Resolución de División | Determinación |
| DNI N°72952164 | ITO FONSECA MACKY ARMANDO | N° 172-0204-2023-000276 | N° 000003-2023-SUNAT/3G0800 de fecha 13.01.2023 | ARTICULO PRIMERO. - Disponer la ACUMULACION del Expediente N° 172-URD999-2022-1038837, de fecha 04/10/2022, del Expediente N°172-URD999-2022-1321743 de fecha 15/12/2022, y del Expediente N° 172-URD999-2022-1372927 de fecha 28/12/2022 debiendo tramitarse como un único expediente.ARTICULO SEGUNDO. - Declarar PROCEDENTE, lo solicitado en el Expediente N° 172-URD999-2022-1038837, y Expediente N° 172-URD999-2022-1321743 por el usuario, en lo referente al retorno al exterior de la mercancía incautada, habida cuenta que se canceló la multa establecida en el inciso j) del artículo 200° de la Ley General de Aduanas.ARTICULO TERCERO. - Disponer el RETORNO AL EXTERIOR de la mercancía consignada en el Acta de Incautación N° 172 -0204 -2022 -000276, debiendo tramitarse conforme al régimen aduanero de Reembarque, por cuenta del ciudadano ITO FONSECA MACKY ARMANDO, identificado con DNI N° 72952164 , o de tercero autorizado ; concediéndose para tal efecto un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de notificada la presente resolución , en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. |